

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **099**

Fecha: 22/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2011 00359	Ordinario	ESPERANZA CHAVARRO VARGAS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite SE ACTUALIZAN LAS AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA PAGO DE TITULO	21/07/2021		
41001 31 05002 2011 01090	Ordinario	JOSE EVER RUIZ MEDINA	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto de Trámite ACTUALIZA AGENCIAS EN DERECHO	21/07/2021		
41001 31 05002 2014 00185	Ordinario	VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO	ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Auto termina proceso por Pago ORDENA LEVANTAR MEDIDAS, PAGO DE TITULO Y ARCHIVAR	21/07/2021		
41001 31 05002 2015 00904	Ordinario	JOSE HARBAY CERQUERA LOSADA	E.S.E. LAURA PERDOMO DE GARCIA	Auto de Trámite TERMINADO EL TRAMITE ORDINARIO SE ORDENA EL ARCHIVO	21/07/2021		
41001 31 05002 2017 00475	Ordinario	JOSE JOAQUIN MEJIA DUSSAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto obedécese y cúmplase EL SUPERIOR CONFIRMO LA SENTENCIA ABSOLUTORIA APELADA Y SE FIJAN AGENCIAS	21/07/2021		
41001 31 05002 2017 00485	Ordinario	MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA EL ARCHIVO POR TERMINACION TRAMITE ORDINARIO	21/07/2021		
41001 31 05002 2017 00618	Ordinario	ALBEIRO PAJOY BAHAMON	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto de Trámite SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSE PARA EL DIA 27 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2021		
41001 31 05002 2018 00497	Ordinario	OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ORDENA EL ARCHIVO POR TERMINACION PROCESO ORDINARIO	21/07/2021		
41001 31 05002 2018 00500	Ordinario	LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA E.P.S	Otras terminaciones por Auto AGOTAMIENTO TRAMITE ORDINARIO Y ORDENA PAGO DE TITULO	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00096	Ordinario	IDALY ZUÑIGA OSSO	AMPARO OSSA VIAJES Y TURISMO LTDA	Auto decide recurso NEGAR POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSOCION CONTRA EL AUTO DEL 8/10/2020 QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. CONCEDER APELACION	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00227	Ordinario	ANA MILENA MEJIA GARCIA	CAPRECOM LIQUIDADO hoy PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00286	Ordinario	LUZ MARINA VILLA RODAS	CAPRECOM LIQUIDADO hoy PATRIMONIO ANTONOMO DE REMANETNES DE CAPRECOM LIQUIDADO	Auto de Trámite AUDIENCIA ARTICULO 77 Y 80 CPTSS PARA EL 28 DE JULIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00289	Ordinario	YANETH CALVO OVIEDO	FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS	Auto de Trámite SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 85 A PARA EL DIA 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00379	Ordinario	LILIANA TRUJILLO TOVAR	IMPORFRIO DE COLOMBIA LTDA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA RT. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00416	Ordinario	ISMAEL MEDINA PASCUA	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 29 DE JULIO DE 2021 A LAS 3:00 P.M. RECONOCE PERSONERIA APODRADO DE COLPENSIONES	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00461	Ordinario	CLARA EUGENIA SANCHEZ ANDRADE	INCINERADOS DEL HUILA - INCIHUILA S.A. ESP	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 4 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00483	Ordinario	OSWEL GOMEZ ROJAS	DORA INES SERNA GOMEZ	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00506	Ordinario	SANDRA LILIANA PERDOMO ARDILA	JOHN FREDY ROA ALDANA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 3 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00528	Ordinario	HERACLITO POLANIA TOVAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLPENSIONES Y PROTECCION Y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ACEPTA SUSTITUCION DE PODER Y SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 5 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00566	Ordinario	HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 10 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	21/07/2021		
41001 31 05002 2019 00622	Ordinario	EVELIN VANESSA LOSADA VARGAS	FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJAR FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL DIA 4 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 3:00 p.m.	21/07/2021		
41001 31 05002 2020 00340	Tutelas	ABEL ROJAS DIAZ	COMANDO GENERAL - MEDICINA LABORAL EJERCITO NACIONAL	Auto obedézcase y cúmplase EL SUPERIOR REVOCO EL INCIDENTE DE DESACATO.	21/07/2021		
41001 31 05002 2021 00033	Ordinario	JAVIER SUAZA	JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento	21/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2021 00038	Ordinario	GERMAN TRUJILLO ESCOBAR	INGES GROUP SAS	Auto de Trámite ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 18/05/2021 QUE TERMINÓ EL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCION	21/07/2021		
41001 31 05002 2021 00223	Ejecutivo	EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO	SYT MEDICOS S.A.S.	Otras terminaciones por Auto ACEPTÑAR RETIRO DE LA DEMANDA	21/07/2021		
41001 31 05002 2021 00273	Ordinario	VICENTE ESCOBAR CRUZ	CP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.	Auto admite demanda	21/07/2021		
41001 31 05002 2021 00274	Ordinario	DIOMEDES CAQUIMBO QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA	21/07/2021		
41001 31 05002 2021 00276	Ordinario	MARIA LUCILA GALINDO FIERRO	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto admite demanda	21/07/2021		
41001 31 05002 2021 00277	Ordinario	JULIA CABRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	21/07/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 22/07/2021**

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 DE JULIO DE 2021. En la fecha, se pasan las diligencias al Despacho del señor juez, informándole que el mismo se encuentra pendiente de la liquidación de costas, sin embargo se nota que la fijación de agencias en derecho en primera instancia se encuentra desactualizada, luego que la sentencia se profirió el 27 de septiembre de 2011 (archivo 001 del expediente digitalizado).

Que a la fecha la condena asciende a la suma de (\$20.508.537), según la liquidación (Archivo 14 del expediente digitalizado).



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ESPERANZA CHAVARRO VARGAS
DEMANDADO: ELECTRICADORA DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20110035900

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial anterior, se tiene que en el presente caso es necesario actualizar las agencias en derecho de la condena en costa de primera instancia, luego que para la fijación de dicho valor, se tuvo en cuenta la suma al que ascendían las pretensiones reconocidas a la fecha de sentencia de primera instancia, esto es 27 de septiembre de 2011.

Así las cosas, tomando como base el valor de las pretensiones actualizadas al mes de junio de 2021 (archivo 014 del expediente digitalizado), se fija como agencias en derecho de primera instancia la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (3.691.537) MCTE, que corresponden al 18% de la cuantía de las pretensiones accedidas y bajo los parámetros del Artículo 3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por C. S. de la J.

De otra parte, se evidencia que el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial existente en el proceso (archivo 12 ibídem), y una vez realizada la consulta ante el Banco Agrario de Colombia (archivo 15 del expediente digitalizado), se advierte que existe el depósito Judicial No. 439050001039938, por valor de (\$19.504.312), y teniendo en cuenta que el mismo fue consignado de manera voluntaria por la parte demandada, es procedente ordenar la entrega a la demandante.

Finalmente, y en cuanto a la petición de ejecución de sentencia (archivo 05 del expediente), es necesario primero que la liquidación en costas se encuentre en firme, para que la ejecución verse sobre todas las condenas y en segundo lugar que el apoderado ejecutante tenga en cuenta el pago del depósito judicial aquí ordenado y la liquidación de costas, y de considerarlo necesario presente la ejecución de sentencia con los ajustes antes señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR las agencias en derecho la cuales si fija en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (3.691.537) MCTE**, valor que deberá incluirse en la liquidación de costas, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. 439050001039938, por valor de (\$19.504.312), a favor de la demandante, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 DE JULIO DE 2021. En la fecha, se pasan las diligencias al Despacho del señor juez, informándole que el mismo se encuentra pendiente de la liquidación de costas, sin embargo se nota que la fijación de agencias en derecho en primera instancia se encuentra desactualizada, luego que la sentencia se profirió el 04 de diciembre de 12 (archivo 001 del expediente digitalizado).

Que al mes de enero de 2021 (fecha en la que se hizo el pago del retroactivo por parte de la demandada – archivo 11 expediente digitalizado), la condena asciende a la suma de (\$6.491.200), según la liquidación (Archivo 15 del expediente digitalizado).



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: JOSE EVER RUIZ MEDINA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 20110109000

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial anterior, se tiene que en el presente caso es necesario actualizar las agencias en derecho de la condena en costa de primera instancia, luego que para la fijación de dicho valor, se tuvo en cuenta la suma al que ascendían las pretensiones reconocidas a la fecha de sentencia de primera instancia, esto es 04 de diciembre de 2012.

Así las cosas, tomando como base el valor de las pretensiones actualizadas al mes de enero de 2021 (archivo 015 del expediente digitalizado), se fija como agencias en derecho de primera instancia la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (1.168.416) MCTE, que corresponden al 18% de la cuantía de las pretensiones accedidas y bajo los parámetros del Artículo 3 del Acuerdo 1887 de 2003 expedido por C. S. de la J.

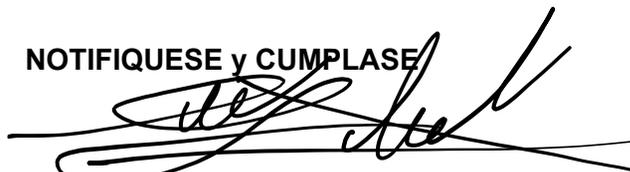
De otra parte, en cuanto a la petición de ejecución de sentencia (archivo 13 del expediente), es necesario primero que la liquidación en costas se encuentre en firme, para que la ejecución verse sobre todas las condenas y en segundo que el apoderado actor presente la ejecución de sentencia con los ajustes antes señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR las agencias en derecho la cuales si fija en la suma de **UN MILLON CIENTO168 SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (1.168.416) MCTE**, valor que deberá incluirse en la liquidación de costas, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: VICTOR FELIX RODRIGUEZ PERDOMO Y OTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 20140018500

ANTECEDENTES

Mediante memorial (fl. 050), el apoderado ejecutante solicita la terminación de la ejecución de la sentencia, sin condena en costas del proceso ejecutivo, en virtud del contrato de transacción celebrado entre las partes, además solicita el pago de las costas liquidadas dentro del trámite ordinario.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, encuentra el Despacho que este reúne los requisitos establecidos por el artículo 461 del C.G.P., y por tanto se declara la terminación del proceso y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

En la misma solicitud de terminación el apoderado ejecutante solicita el pago a favor de la parte demandante de las costas del trámite ordinario, asimismo se advierte que el apoderado de la demandada allega comprobante de la transacción del pago de las costas (archivo 048 expediente digitalizado) y solicita la devolución de dineros a favor de Protección (archivo 052 ibídem).

Según la consulta en la página web del Banco Agrario (Archivo 055 del expediente digitalizado), existen los Depósitos judiciales No. 439050001039938 por valor de (\$2.464.00) y No. 439050001036270 por valor de (\$236.500.000), ante lo cual es procedente ordenar el pago del primero que corresponde al valor de las costas del trámite ordinario, las cuales se encuentran debidamente liquidadas, aprobadas y ejecutoriadas (archivo 006 del expediente), y la devolución del depósito 439050001036270 por valor de (\$236.500.000) a la entidad demandada PROTECCION S.A.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

Proceso: Ejecución de Sentencia
Radicación: 41001310500220140018500

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO, por pago total de la obligación según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del Depósito judicial No. **439050001039938** por valor de (\$2.464.00), a la parte actora y a través de su apoderado quien cuenta con la facultad para recibir (fl. 01 del expediente físico), según lo señalado en la parte motiva del presente provisto.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCION Y PAGO Depósito judicial No. **439050001036270** por valor de (\$236.500.000), a la entidad demandada **PROTECCION S.A.**, según lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores y registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.

SAMI



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

SECRETARÍA: Neiva, 19 de julio de 2021. Se pasa el expediente al despacho del señor juez, informándole que se encuentra agotado el trámite ordinario.

Sandra Milena Angel Campos

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION 20150090400

Al no encontrarse trámite pendiente y una vez agotado el trámite ordinario sin que se evidencie que exista trámite o solicitud alguna, se procede a ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo el registro en el software de gestión.

CUMPLASE

Yesid Andrade Yague

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SMA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia de JOSE JOAQUIN MEJIA DUSSAN contra COLPENSIONES, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, confirmó la sentencia absolutoria apelada (folio 105 del archivo001EpedienteFisico del 001CPrincipal y folio 16 del archivo 001ExpedienteFisico 002SegundaInstancia), respectivamente.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de JOSE JOAQUIN MEJIA DUSSAN contra COLPENSIONES.

Fijar agencias en derecho a cargo de la parte demandante, se asigna la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$1.817.000), conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20170047500
nts



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 DE JULIO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 009 Carpeta Primera Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADADA	\$7.270.000,00
Archivo 01 Carpeta Segunda Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR (1 SMMLV) 2021	\$908.526,00
	TOTAL COSTAS	\$8.178.526,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAGNOLIA ROJAS DE PLAZAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 20170048500

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de las dos entidades demandadas por partes iguales, y en segunda instancia a cargo únicamente de la demandada Porvenir; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte se advierte que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que se evidencie que haya solicitud pendiente, por tanto se dispone el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión y libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$8.178.526,00) MCTE**, a favor de la actora y a cargo de la demandante de la siguiente manera: a cargo de COLPENSIONES (\$3.635.000,00), a cargo de PORVENIR, la suma de (\$4.543.526,00), según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

SECRETARÍA: Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 06 de julio de 2020 las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraba en desarrollo de la audiencia del art 133 de SS del CPTSS dentro del radicado 41001310500220210010700.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2017-00618-00

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, por encontrarse el titular del despacho en desarrollo de la audiencia del art. 113 y SS del CPTSS, dentro del radicado 41001310500220170061800, no se pudo llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 06 de julio de 2020 las 9:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de ALBEIRO PAJOY BAHAMON contra SURAMERICANA Y OTRO , siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 27 del mes de JULIO _____ del año 2021 a las 9 AM .

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 DE JULIO DE 2021. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, y se le presenta la liquidación de costas del proceso. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
archivo 006 Carpeta Primera Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADADA	\$7.270.000,00
Archivo 01 Carpeta Segunda Instancia expediente digitalizado	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR (1 SMMLV) 2021	\$908.521,00
	TOTAL COSTAS	\$8.178.526,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 20180049700

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de las dos entidades demandadas por partes iguales, y en segunda instancia a cargo únicamente de la demandada Colfondos; procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

De otra parte se advierte que se encuentra surtido el trámite ordinario, sin que se evidencie que haya solicitud pendiente, por tanto se dispone el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión y libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado, a cargo de la parte demandada y en favor de la demandante la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$8.178.521,00) MCTE**, a favor de la actora y a cargo de la demandante de la siguiente manera: a cargo de COLPENSIONES (\$3.635.000,00), a cargo de COLFONDOS, la suma de (\$4.543.521,00), según lo expuesto en la parte considerativa del presente provisto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión y los libros radicadores, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA
DEMANDADO: NUEVA EPS
PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20180050000

CONSIDERACIONES

El apoderado actor solicitó (archivo 36 expediente digitalizado), se ordene el pago de los depósitos judicial que existe en el proceso que corresponde al pago de las costas del proceso ordinario y que fueron consignados de manera voluntaria por la entidad demandada.

Se tiene que mediante providencia calendada el 03 de marzo de 2021 (archivo 25 expediente digital), el despacho aprobó la liquidación de costas del proceso, encontrándose debidamente ejecutoriadas. Asimismo, se advierte que de acuerdo al reporte del Banco Agrario, (archivo 51 ibídem), existe el depósito judicial No. **439050001031138, por valor de (\$1.533.000).**

Así las cosas, y teniendo en cuenta que de manera voluntaria la parte demandada hizo el respectivo pago de las costas del proceso, se ordenará el pago de los depósitos existente a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir (hoja 5 del archivo 01 expediente digital).

Finalmente, se evidencia que no existe trámite o solicitud pendiente, por tanto se ordenara la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EL PAGO, del depósito judicial No. **439050001031138, por valor de (\$1.533.000)**, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso por agotamiento del trámite ordinario laboral, según lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

SAMI

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: IDALY ZUÑIG OSSO.
DEMANDADO: AMPARO OSSA VIAJES Y TURISMO LTDA
PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: **20190009600**

ANTECEDENTES

Según el informe secretarial que antecede (archivo 005 expediente digitalizado), se advierte que se encuentra pendiente resolver sobre los recursos incoados por la parte demandante contra el auto calendarado 08 de octubre de 2020 (archivo 002 expediente digitalizado).

CONSIDERACIONES

El artículo 63 de CPTSS, señala que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado.

Bajo este contexto normativo, se tiene que el recurso de reposición incoado contra el auto que resolvió sobre el mandamiento de pago y el decreto de medidas cautelares, se presentó de manera extemporánea, puesto que la referida providencia se notificó por inserción en el estado del 16 de octubre de 2020, por tanto el término para la interposición del recurso de apelación feneció el **20 de octubre de 2020**, luego el memorial mediante el cual se interponen los recursos, fue remitido a través del correo electrónico el día 21/10/2020 (archivo 003 y 004 del expediente digitalizado), cuando el término para la interposición del recurso de reposición ya había fenecido.

De otra parte y teniendo en cuenta que el recurso de apelación incoado contra el auto del 08 de octubre de 2020 (archivo 002 del expediente electrónico), fue presentado dentro del término legal para ello, según la constancia secretarial (archivo 005 del expediente digitalizado), se obedecerá a la norma especial contenida en los numerales 7 y 8 del artículo 65 del C.P.T.S.S., y se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte demandante, en el efecto devolutivo conforme lo dispuesto en el artículo 65 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva;

R E S U E L V E

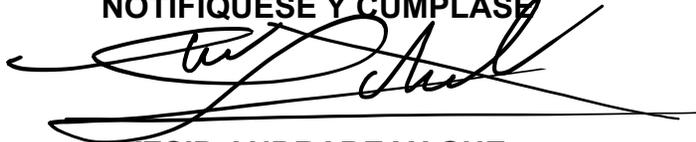
PRIMERO: NEGAR POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha 08 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se resolvió sobre la petición de medidas cautelares, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la providencia del 08 de octubre de 2020, según lo expuesto en

precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado la presente providencia, la secretaria del juzgado remitirá el expediente (digitalizado) a la oficina de judicial, para su respectivo reparto ante los Magistrados del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

SMA

SECRETARÍA: Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 22 de abril de 2020 las 3:00 p.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19, y que igualmente se encuentra recaudadas las pruebas ordenadas mediante auto del 26 de noviembre de 2019.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00227-00

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 22 de abril de 2020 las 3:00 p.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de ANA MILENA MEJIA GARCIA contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 28 del mes de JULIO del año 2021 a las 9 AM

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', is written over the text 'NOTIFIQUESE' and the name 'YESID ANDRADE YAGÜE'.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 30 de marzo de 2020 las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00286-00

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 30 de marzo de 2020 las 9:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de LUZ MARINA VILLA RODAS contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 28 del mes de JULIO del año 2021 a las 3PM ..

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 05 de mayo de 2020 las 8:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00289-00

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 05 de mayo de 2021 las 8:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de YANETH CALVO OVIEDO contra FRANK CORREDOR ARQUITECTOS SAS. Sería del caso, fijar nueva fecha para las mencionadas audiencias, si no fuera porque el apoderado de la parte demandante el 20 de febrero de 2020 ha solicitado se fije fecha para la realización de la audiencia del art. 85A. toda vez que indica que la parte demandada que ha sido objeto de medidas cautelares en materia ambiental que a su juicio ponen en riesgo las acreencias laborales pretendidas.

Por lo tanto, el juzgado accede a la solicitud y señala como fecha para la realización de la audiencia del art. 85A, el día 29 del mes de JULIO del año 2021 a las 9AM.

En ese entendido, tan pronto sea evacuada la audiencia anteriormente señalada, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de las audiencias de los art. 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 20 de abril de 2020 las 9:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00379-00

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 20 de abril de 2020 las 9:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de LILIANA TRUJILLO TOVAR contra IMPORFRIO DE COLOMBIA , siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día _3_ del mes de _AGOSTO_ del año 2021 a las _____ 9 Am.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 15 de abril de 2020 las 3:00 p.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00416-00

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 15 de abril de 2020 las 3:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de ISMAEL MEDINA PASCUAS contra COLPENSIONES, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 29 del mes de JULIO del año 2021 a las 3PM .m.

De igual manera, se le reconoce personería al abogado JHONATAN RAMIREZ PERDOMO, identificado con CC 1.075.258.747 y TP 289610 del CSJ como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES conforme poder visto a folio 176 del expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 28 de abril de 2020 las 8:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00461-00

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 28 de abril de 2020 las 8:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de CLAUDIA EUGENIA SANCHEZ ANDRADE contra INCIHUILA SA ESP, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 4 del mes de AGOSTO del año 2021 a las 9AM .m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programada para el día 25 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para esa fecha se encontraba en jornada de paro convocada por ASONAL.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00483-00

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que para el 25 de mayo de 2021 se encontraba adelantando jornada de cese de actividades programada por ASONAL, no se pudo llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de OSWEL GOMEZ ROJAS contra DORA INES SERNA GOMEZ, programada para el 25 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. siendo imperioso señalar como nueva fecha el día 5 de AGOSTO de 2021 a las 9AM .

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

SECRETARÍA: Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programada para el día 26 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para esa fecha se encontraba en jornada de paro convocada por ASONAL.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00506-00

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que para el 26 de mayo de 2021 se encontraba adelantando jornada de cese de actividades programada por ASONAL, no se pudo llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de SANDRA LILIANA PERDOMO ARDILA contra INES ALDANA CABALLERO, programada para el 26 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. siendo imperioso señalar como nueva fecha el día ____3____ de ____AGOSTO____ de 2021 a las ____3PM____.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

20190052800

Auto tiene a COLPENSIONES y PROTECCIÓN notificado por conducta concluyente
Auto Admite contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN
Reconoce personería apoderados de las demandadas
Acepta sustitución de poder apoderado demandante
Fija fecha para audiencia
Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Luis Felipe Obando Parra (luisfelipeobando.abogado@gmail.com)

Apdo Colp: Jhonatan Ramírez Perdomo (jhonatan.ramirez83@gmail.com)

Apdo Prot: Luis Helmer Urriago Zapata
(urriagozapata.abogadosociados@hotmail.com)

Tema: Ineficacia traslado

Excepciones Colpensiones:

1. Inexistencia del derecho y de la obligación,
2. Inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia del traslado de régimen
3. Buena fe de la demandada
4. Presunción de legalidad del acto administrativo
5. Prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación
6. Declaratoria de otras excepciones
7. Aplicación de las normas legales

Excepciones Protección

1. Imposibilidad de la devolución de rendimientos y cuotas de administración
2. Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa
3. Improcedencia de condena a Protección en favor de las pretensiones de la demanda
4. Buena fe e improcedencia de condena en costas por parte de Protección
5. Ausencia de pruebas que demuestren la ineficiencia o nulidad del formulario de afiliación del demandante a Protección S.A.
6. Improcedencia de nulidad y/o ineficacia por vicios en el consentimiento
7. Prohibición de traslado de régimen del demandante
8. Debida asesoría de la AFP Protección
9. Coacción del empleador

Excepciones subsidiarias

1. Improcedencia de condena en costas
2. Prescripción de la acción
3. Compensación
4. Genérica o Ecuménica

Expediente electrónico:

 [41001310500220190052800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: HERACLITO POLANÍA TOVAR
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S.A.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220190052800
ASUNTO: AUTO ADMITE CONTESTACIÓN –
FIJA FECHA

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la constancia secretarial vista a folio 90 del archivo 002 del expediente digitalizado, se tiene que las contestaciones de la demanda allegadas por COLPENSIONES vista a folios 1 a 43 del archivo 002 y PROTECCIÓN S.A visto a folios 44 a 98 del archivo 002 del expediente digital, reúnen las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.271.414 y T.P. 180.706 del C.S. de la J., representante legal de la firma SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., como apoderada de la demandada SOCIEDAD COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES conforme a las facultades otorgadas en el poder presentado (folios 89 a 106 del archivo 001 del expediente digitalizado) y **ACEPTAR** la sustitución de poder presentado por la apoderada de la demandada COLPENSIONES al abogado JHONATAN RAMÍREZ PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.258.747 y T.P. 289.610 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio LUIS HELMER URRIAGO ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.131.981 y T.P. 154.508 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme al poder especial conferido por la sociedad que representa (folios 44 a 57 del archivo: 002 del expediente digital)

TERCERO: TENER notificados por conducta concluyente a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. del auto que admitió la demanda calendarado el 22 de noviembre de 2019 conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, conforme al artículo 31 del CPTSS, cada una propone excepciones de mérito.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder presentado el día 25 de agosto de 2020 por el abogado DIDIER ANDRÉS LIZ PUENTES al abogado LUIS FELIPE OBANDO PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.156.475 y T.P. 326.499 del C.S. de la J., conforme a las facultades otorgadas en el escrito de sustitución (Archivos 007 – 008 del expediente digital).

SEXTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 5 del mes de AGOSTO de 2021, a partir de las 3PM. Fijar el aviso de señalamiento.

SEPTIMO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190052800

¹ Expediente digitalizado 41001310500220190052800: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErHA8E6QI3Bnt52w7rfcBgABzxfdM43_q7i6kp21VL4Xww?e=rGjioY

SECRETARÍA: Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 02 de abril de 2020 las 8:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00566-00

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 02 de abril de 2020 las 8:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE contra UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 10 del mes de AGOSTO del año 2021 a las 9AM .m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

20190062200

Auto tiene a la ASOCIACIÓN PROFAMILIA notificada por conducta concluyente a través de su apoderado

Auto admite contestaciones de la demanda

Reconoce personería apoderado

Fija fecha para audiencia

Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Andrés Augusto García Montealegre (medicinalaboralneiva@gmail.com)

Apdo dda: Alejandro Molina Castro (alejomol10@gmail.com)

Excepciones Profamilia

1. Prescripción
2. Inexistencia de las obligaciones
3. Improcedencia legal del reintegro
4. Temeridad y mala fe de la actora
5. Cobro de lo no debido
6. Compensación y pago
7. Enriquecimiento sin justa causa
8. Buena fe

Tema: Contrato de trabajo

Expediente electrónico:

 [41001310500220190062200](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **EVELIN VANESSA LOSADA VARGAS**
DEMANDADOS: **ASOCIACIÓN PROFAMILIA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220190062200**
ASUNTO: **AUTO ADMITE CONTESTACIÓ –
FIJA FECHA**

Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial vista a folio 75 del archivo 002 del expediente digital, se tiene que la contestación de la demanda allegada el pasado 31 de julio de 2020 por el apoderado de la ASOCIACIÓN PROFAMILIA, vista a folios 21 a 74 del archivo 002 del expediente, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, sin que la parte actora presentara escrito de reforma a la demanda, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ALEJANDRO MOLINA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.779.713 y T.P. 109.845 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada ASOCIACIÓN PROFAMILIA conforme a las facultades expresadas en el poder otorgado por la entidad que representa.

SEGUNDO: TENER notificado por conducta concluyente a la demandada ASOCIACIÓN PROFAMILIA, del auto que admitió la demanda calendado el 17 de febrero de 2020, desde el día 31 de julio de 2020, conforme al literal E del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ASOCIACIÓN PROFAMILIA, conforme al artículo 31 del CPTSS, la cual propone excepciones de mérito.

CUARTO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día 4 del mes de AGOSTO de 2021, a partir de las 3PM. Fijar el aviso de señalamiento.

QUINTO: REMITIR expediente¹ digitalizado a las partes para su conocimiento

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

Cchm
20190062200

¹ Expediente digitalizado 41001310500220190062200: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq41dqVK88ZOvQtGoDV7rEYBfBb_vrhN9hghUGTr34JaRQ?e=26tfzJ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el presente incidente de desacato de tutela de ABEL ROJAS DIAZ contra COMANDO GENERAL - MEDICINA LABORAL EJERCITO NACIONAL, informando que Sala la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva revocó la providencia consultada.



SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, dentro del incidente de desacato de tutela de ABEL ROJAS DIAZ contra COMANDO GENERAL - MEDICINA LABORAL EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20200034000
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de JAVIER SUAZA contra JM INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S., el señor apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido vía correo electrónico solicita el desistimiento de la demanda (Archivo 17 expediente electrónico), por ser procedente se acepta el desistimiento de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada.

En consecuencia, se acepta el desistimiento de la presente demanda y se ordena el archivo, previa desanotación en el software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Rad: 20210003300
nts

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso ordinario de primera instancia de GERMAN TRUJILLO ESCOBAR contra INGES GROUP S.A.S., el apoderado de la parte demandante con la coadyuvancia del apoderado de la parte demandada (Archivo 033 expediente electrónico), presenta solicitud de desistimiento de la demanda, sería del caso resolver lo pedido, sino fuera, porque se advierte que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021 se ordenó la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes y se ordenó el archivo correspondiente (Archivo 031 expediente electrónico).

En consecuencia, estese a lo resuelto en auto de fecha 18 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yague', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Rad: 20210003800
nts

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso ejecutivo de primera instancia de EDUIN JAVIER SEPULVEDA PATIÑO contra SYT MEDICOS S.A.S., el señor apoderado de la parte demandante mediante escrito recibido vía correo electrónico solicita el retiro de la demanda (Archivo 13 expediente electrónico), por ser procedente se autoriza el retiro de la misma, lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada, toda vez, que mediante auto del 12 de los corrientes (Archivo 11 expediente electrónico), el juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago y ordenó devolver la demanda para su subsanación.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la presente demanda y el archivo correspondiente, previa desanotación en el software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Rad: 20210022300
nts

20210027300

Auto Admite

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Juan Sebastián Briñez Cano

Expediente electrónico:

41001310500220210027300



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: VICENTE ESCOBAR CRUZ
DEMANDADOS: C.P. CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210027300
ASUNTO: AUTO ADMITE

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JUAN SEBASTIÁN BRIÑEZ CANO identificado con C.C. No. 1.075.239.007 y T.P. No. 250.259 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a MARICELA POLANÍA ANDRADE en su calidad de representante legal de la demandada CP CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S., o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente

¹ Expediente electrónico 41001310500220210027300: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhuFxcANJ45AgODj-w_FZkYBdgamltA4bfx_QfG9hon_3w?e=SHJjhJ

a las partes de conformidad con el párrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210027400

Auto Ordena devolver

No realizó traslado simultáneo

Tema: Contrato de trabajo/Corrección Historia Laboral/Pensión de vejez

Apdo dte: José Efraín Caquimbo Quintero

Expediente electrónico:

[41001310500220210027400](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	DIOMEDES CAQUIMBO
DEMANDADO:	HMV INGENIEROS LTDA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220210027400
ASUNTO:	AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultáneo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio JOSÉ EFRAÍN CAQUIMBO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.134.492 y T.P. 92.932 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm
20210027400

¹ Expediente electrónico 41001310500220210027400 https://etbcsj-my.sharepoint.com/f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjlKrcXfvE5KtfNQwHS73BIB7gnccSpDE-MoiAnvnx4OYw?e=kjSTIB

20210027600

Auto Admite

Apdo Dte: Tulia Solhey Ramírez Aldana

Tema: Reliquidación mesada pensional

Expediente electrónico:

[41001310500220210027600](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: MARIA LUCILA GALINDO FIERRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210027600
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA identificada con C.C. No. 26.450.179 y T.P. No. 139.172 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor GORKY MUÑOZ CALDERÓN en su calidad de representante legal de la entidad demandada MUNICIPIO DE NEIVA, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el

¹ Expediente electrónico 41001310500220210027600: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvubEipLDS5EpY5_lwnKG9cBWaSzDUd5M5iHjXm1KFEJzw?e=tTFI9E

acápites de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar el escrito de demanda, simultáneamente envió copia de la misma y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes, en especial lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210027700

Auto admite

Tema: Reliquidación mesada pensional

Apdo dte: Adrian Tejada Lara

Expediente electrónico:

[41001310500220210027700](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JULIA CABRERA MARTÍNEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210027700

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ADRIAN TEJADA LARA identificado con C.C. No. 7.723.001 y T.P. No. 166.196 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por

¹ Expediente electrónico 41001310500220210027700: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esem23_Yyo1HtTPAKuFeg3wB9rjGflBmibe0sJUKTZBcSQ?e=08E4e9

la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

Ya se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez